



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Cunday, dieciocho (18) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

**Ejecutivo Singular:** 73226-4089-001-2021-00036-00  
 Demandante: Banagrario S.A. Nit 800.037.800-8  
 Demandado: Salomòn Rojas Guevara C.C. 79.989.874

Al despacho la demanda en referencia, la que una vez revisada junto con los documentos que la acompañan, resultan a cargo del demandado, unas obligaciones expresas, claras y actualmente exigibles de pagar cantidades líquidas de dinero; en tal virtud, el Juzgado de acuerdo a lo previsto en los artículos 82, 424 y 624 del Código General de Proceso, 709 a 711 C. Comercio.

R E S U E L V E

PRIMERO: Librar mandamiento de pago mediante proceso ejecutivo singular de mínima cuantía a favor del Banco Agrario de Colombia S.A, debidamente representado y en contra del demandado Salomòn Rojas Guevara C.C. 79.989.874, por las siguientes sumas de dinero:

A). Las contenidas en el Pagaré No. 066326100005493 que corresponde a la obligación 725066320081238:

- 1). \$ 7.499.350 como saldo insoluto de capital.
- 2). \$ 508.250 por intereses remuneratorios sobre el capital insoluto, causados desde el 15 de agosto de 2020 hasta el 15 de febrero de 2021.
- 3). Por los intereses de mora causados sobre el capital insoluto, desde el 16 de febrero de 2021, hasta cuando se haga efectivo el pago total de la obligación, a la tasa

**Ejecutivo Singular:** 73226-4089-001-2021-00036-00  
Demandante: Banagrario S.A. Nit 800.037.800-8  
Demandado: Salomón Rojas Guevara C.C. 79.989.874

40

máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, art 884 C. Comercio y 111 de la Ley 510 de 1.999.

B). Las contenidas en el Pagaré No. 4866470213163918 que corresponden a la obligación 4866470213163918.

1). \$ 893.895 como saldo insoluto de capital.

2). \$ 67.105 por intereses remuneratorios sobre el capital insoluto, causados desde el 4 de junio de 2019 hasta el 20 de diciembre de 2019.

3). Por los intereses de mora causados sobre el capital insoluto, desde el 21 de diciembre de 2019, hasta cuando se haga efectivo el pago total de la obligación, a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, art 884 C. Comercio y 111 de la Ley 510 de 1.999.

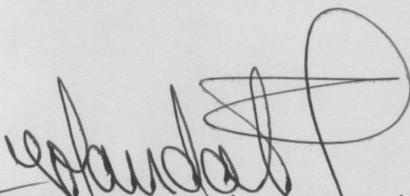
C). Por las costas y gastos del proceso

SEGUNDO: Notifíquese éste auto al demandado Salomón Rojas Guevara C.C. 79.989.874, para que conteste y pague la obligación en el término de cinco días y proponga excepciones en el término de 10 días, si así lo considera. En su momento se debe observar los parámetros del Decreto Legislativo 806 de 2020.

TERCERO: Se le reconoce personería a la doctora YEIMI CAROLINA BONILLA CHACON como apoderada del demandante en la forma y términos del poder otorgado.

Notifíquese y Cúmplase.

La Juez,

  
FLÓR YOLANDA RODRÍGUEZ HERNÁNDEZ